

SECRETARÍA:

A Despacho de la señora Juez el presente proceso EJECUTIVO informándole que se recibió memorial del apoderado de la parte demandante, solicitando la suspensión del proceso. Provea.-

Cali, Septiembre 10 de 2020

La Secretaria,

LUZ AYDA GUERRERO ALZATE.

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



**JUZGADO TRECE CIVIL DEL CIRCUITO
CALI VALLE**

Cali, septiembre diez (10) de dos mil veinte (2020).

DEMANDANTE:	CLÍNICA LOS FARRALLONES S.A.
DEMANDADO:	SOS EPS S.A.
RADICACIÓN:	2019-00335-00
PROCESO:	EJECUTIVO

Evidenciado el anterior informe secretarial y, teniendo en cuenta la solicitud de suspensión del proceso realizada por el mandatario judicial de la parte demandante, se advierte que no se atempera a lo reglado en el numeral 2º del artículo 161 del Código General del Proceso, toda vez que no se efectúa por las partes de común acuerdo.

En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

NEGAR la solicitud de suspensión del proceso realizada por el mandatario judicial de la parte actora, según lo expuesto.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



DIEGO FERNANDO CALVACHE GARCÍA
JUEZ

JJ.